



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN Nº 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 1167/460-D-2019.-

VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Reglamentación de la Ley Nº9142 de Turismo Activo, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 la Dirección de Desarrollo del EATT, eleva el proyecto de Reglamentación de la Ley Nº 9142 de Turismo Activo, a fin de regular la actividad en la provincia; el mismo se estuvo trabajado desde la dirección presentante, en forma conjunta con la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización para fomentar el desarrollo y el crecimiento de esta actividad.

Que considerando su Artículo 13º el cual establece que el EATT será la autoridad de aplicación de la misma, confiriéndole asimismo facultad para reglamentarla, es en ese marco que se ha realizado el proyecto mencionado, en donde se establecen las obligaciones y deberes, los requisitos, condiciones y alcances de la Inscripción en el Registro de Prestadores de Turismo Activo y del desarrollo de la actividad.

Que en el caso particular de la reglamentación de la actividad de Parapente se establecen las condiciones, requisitos y modalidad en que operaran para asegurar el normal funcionamiento de la actividad.

Que a fs. 02/05 adjunta modelo reglamentación Prestadores de Turismo Activo.-

Que a fs. 06/10 se agrega copia de la Ley Nº 9142 de Turismo Activo.

Que a fs. 13 interviene la Fiscalía de Estado de Tucumán, emite informe por medio del cual expresa: "corresponde al Ente Autárquico Tucumán Turismo dictar y adoptar aquellas medidas y disposiciones tendientes a la regulación de Turismo Activo"

Que la Ley de Turismo de la Provincia Nº 7484 –de la que el EATT es autoridad de aplicación- ha establecido entre sus fines ".la ordenación y promoción del turismo, el fomento, el desarrollo, la optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística en cualquiera de sus formas..." artículo 1º;

Que a tal efecto ha asignado a la Presidencia del Organismo, la función de definir y aplicar políticas de la actividad turística para promover, generar inversión y fomentar el desarrollo del turismo, facultándola expresamente para "dictar reglamentaciones relacionadas con las actividades, los productos turísticos y los servicios a su cargo;

Que la propuesta de Reglamentación de Turismo Activo, operativiza las competencias antes descriptas, toda vez que implican la regulación de actividades vinculadas al turismo, que se caracterizan por desarrollarse en la naturaleza con cierto riesgo, las que se enmarcan bajo la denominación "Turismo Activo";

Que acreditada la competencia del EATT, no existen objeciones desde el punto de vista legal para la aprobación del mencionado Proyecto;

Por ello, y atento al dictamen del Servicio Jurídico de fs. 11.

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN N° 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1167/460-D-2019.-

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Reglamentación de la Ley N° 9142 de Turismo Activo, que se agrega como Anexo I, formando parte integrante de la presente Resolución, declarando su aplicación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, atento a los considerandos que preceden.-


ARTICULO 2°.- DISPONER que el Ente Autárquico Tucumán Turismo será la Autoridad de Aplicación de la mencionada Resolución.-

ARTICULO 3°.- PONER, a consideración y disposición de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas en este Organismo, atento a lo considerado precedentemente.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, pasar a todas las Direcciones del Ente Autárquico Tucumán Turismo, a sus efectos.-

ARTICULO 5°.- PUBLICAR en el Boletín Oficial.-

CP


SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN N° 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1167/460-D-2019.-

ANEXO 1

Reglamentación Ley de Turismo Activo

CAPÍTULO 1:

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: Disposiciones comunes a las actividades de Turismo Activo

La presente resolución reglamenta las actividades y servicios de Turismo Activo en el marco de lo establecido en el art. 13 de la Ley Provincial N° 9142, de la cual el Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT) es Autoridad de Aplicación.

Artículo 2: Alcances - Áreas Protegidas

En las áreas protegidas, sean de dominio, jurisdicción y potestad reglamentaria nacional, provincial, municipal o privada deberán respetarse las disposiciones vigentes para cada caso, así como las establecidas en el régimen de la Ley Provincial N° 9142 y la presente reglamentación y/o las que en el futuro la reemplacen.

CAPÍTULO 2:

INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

Artículo 3º: Incorporación de nuevas actividades de Turismo Activo

Siendo el EATT Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 9142, en uso de las facultades conferidas por su art. 13 inciso 1; incorpórese a las actividades de turismo activo enumeradas en el art. 3 de la Ley Provincial N° 9142 a las siguientes:

1. Actividad en agua:
 - a) Inflable acuático de arrastre

2. Actividad en aire:
 - a) Aladeltismo en su modalidad biplaza

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN N° 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1167/460-D-2019.-

CAPÍTULO 3:
DE LA REGISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

Artículo 4°: El Registro de Prestadores de Turismo Activo, estará bajo la órbita del Departamento de Registro y Fiscalización, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización del Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT) o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 5°: Requisitos comunes para la inscripción, reglámenese el art N° 4 de la Ley N° 9142 complementado los requisitos allí establecidos, que quedara redactado para mayor claridad de la siguiente manera:

Todos los interesados en prestar los servicios de Turismo Activo deberán cumplir con los siguientes requisitos comunes a todas las actividades, presentando documentación respaldatoria y copia autenticada en caso de corresponder, sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos propios relativos a la naturaleza propia de cada una de las actividades a desarrollar:

1. Completar, rubricar y presentar formulario de Declaración Jurada.
2. Presentar copia del Documento Nacional de Identidad y 2 (dos) fotos tipo carnet tamaño 4 x 4.
3. Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Tucumán y por el Registro Nacional de Reincidencia (en caso de no residir en la misma).
4. En caso de las personas jurídicas deberán presentar copia legalizada del contrato social (texto ordenado actualizado) y su inscripción en el Registro Público de Comercio, Dirección Personas Jurídicas y/o autoridad competente.
5. Curriculum Vitae con la respectiva documentación que respalde sus antecedentes en la actividad.
6. Acreditar domicilio real en la Provincia de Tucumán o en su defecto constituir domicilio especial en la misma.
7. Modelo de contrato de servicios que suscribe con los usuarios y del formulario especial que deberá suscribir el turista y que contendrá datos mínimos personales, necesarios para llevar a cabo la actividad. Este formulario será firmado por el turista antes de iniciar las actividades y tendrá carácter de declaración jurada.

Deberá contener como mínimo:

- a) Nombre y apellido.
- b) Teléfono de contacto y correo electrónico.
- c) Documento de identidad/Pasaporte.
- d) Datos de cobertura médica/seguro de viajero.
- e) Contacto para caso de emergencia.

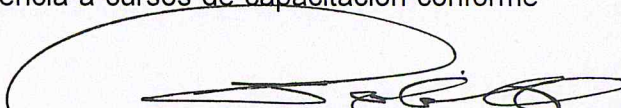

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

**RESOLUCIÓN N° 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1167/460-D-2019.-**

- f) Aptitud psicofísica/enfermedades y /o condiciones pre-existentes.
 - g) Reconocimiento de riesgos.
 - h) Medicamentos en uso.
8. Constancia de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Habilitación Comunal o Municipal, acorde con la actividad a desarrollar .
 9. Deberá acreditar contar con los instrumentos que avalen la potestad de uso de los espacios involucrados en el desarrollo de la actividad desde su inicio hasta su finalización (derecho de dominio; autorización de sus titulares, permiso de uso, autorización de organismo de aplicación pertinente u otros).
 10. Certificado de realización de curso de primeros auxilios en zonas agrestes y de nivel acorde con la actividad, avalado por un organismo reconocido.
 11. Garantía y/o certificación técnica de fábrica y/o de calidad de los materiales, equipos y medios detallados expedida por talleres homologados, organismo, asociaciones o entes afines y/o profesionales competentes de acuerdo a la reglamentación de cada una de las actividades.
 12. Copia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y copia de Póliza de seguro de accidentes personales y asistencia médica que ampare a todas las personas involucradas en las actividades a desarrollar conforme al art. 11 de la Ley N° 9142, por un monto equivalente al mínimo fijado por la Administración de Parques Nacionales para sus permisionarios. Los seguros deberán tener un plazo de vigencia anual, con fecha de renovación el día 15 de marzo de cada año.
 13. En el caso de las actividades que utilizan vehículos, deberá presentar titularidad registral de los mismos o una autorización de uso debidamente certificada, habilitación otorgada por el organismo competente, en caso de ser pertinente, y copia de póliza de seguro de responsabilidad civil y de terceros transportados.
 14. En el caso de actividades acuáticas: Presentar constancia de habilitación de las embarcaciones e inflables por la Policía Lacustre y Bomberos de la Provincia de Tucumán y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N°5140 (art. 14 y cctes.)
 15. Acreditar la idoneidad del solicitante, o de las personas que preste en servicio bajo su dependencia, para la prestación de las actividades mediante certificado, título o matrículas. En su defecto el EATT evaluará la idoneidad, pudiendo convocar en los casos que lo estime pertinente a un Comité Evaluador conforme art. 8 de la presente reglamentación.
 16. Para la reinscripción anual deberá acreditar la asistencia a cursos de capacitación conforme lo establece el art. 11.


SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN N° 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1167/460-D-2019.-

17. En el caso de actividades de turismo activo que cuenten con Reglamentación Específica, los solicitantes deberá además dar cumplimiento con lo dispuesto en ellas acreditando su cumplimiento.

18. El Anexo I de la presente reglamentación contiene la Reglamentación Específica para la actividad de Parapente.

Artículo 6. Facultad de la Autoridad de Aplicación: La mera presentación de la documentación y del formulario no debe considerarse aceptación de los requisitos presentados.

Artículo 7: La Autoridad de Aplicación podrá limitar, en casos puntuales, la vigencia del plazo estipulado en el art. 10 de la presente reglamentación, cancelar, o negar la inscripción y/o reinscripción de un postulante, con base a fundamentos probados de seguridad, calidad, medioambiente, ética profesional y/o empresarial. -

Artículo 8: Comité Evaluador

Conforme lo establece el art. 9 de la Ley N° 9142, en caso de resultar necesario se conformará un Comité Evaluador que evaluará la idoneidad del prestador de Turismo Activo. Tendrá carácter "ad hoc".

1. Estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros designados por la autoridad relacionados directamente a la actividad a ser evaluada: Un (1) representante de la Autoridad de Aplicación; Un (1) representante del sector privado turístico, con amplia experiencia en la actividad y un (1) integrante de un organismo público o privado, representativo y afín con la actividad a ser evaluada.
2. Integrado el comité, se notificara al solicitante que en el plazo de 48 horas podrá recusar con causa a alguno de los integrantes. En caso de recusación la Autoridad de Aplicación correrá vista al recusado por 48 horas. Cumplido el plazo resolverá sin más trámite, modificando la integración si correspondiere.
3. El Comité Evaluador emitirá un aconsejamiento de Evaluación de Idoneidad en relación al solicitante, considerando la actividad o servicio propuesto, la documentación presentada y demás elementos que juzgue pertinentes, expidiéndose al respecto. Podrá solicitar documentación complementaria y/o someter al postulante a un examen
4. La Evaluación de Idoneidad del Comité Evaluador, firmado por todos sus integrantes, tendrá carácter vinculante y será base de la Resolución del EATT que resuelva el pedido de registración.
5. La vigencia de la Evaluación de Idoneidad será de 3 años, a partir de la Resolución que otorgue la registración. La Autoridad de Aplicación podrá limitar fundamente la vigencia del dicho plazo

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN Nº 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 1167/460-D-2019.-

Artículo 9: Servicios Conexos

Conforme lo establece el art. 10 de la Ley Nº 9142 la presente reglamentación establece que la contratación de servicios complementarios que impliquen la organización de un paquete turístico para el desarrollo de las actividades de turismo activo, deberá canalizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 18.829. Las agencias registradas en los términos de la Ley Nacional Nº 18.829 que contrataran la prestación de servicios de turismo activo con prestadores no habilitados serán solidariamente responsables y consideradas infractoras en los términos de la Ley Nº 9142 y la presente reglamentación.

Artículo 10: Vigencia de la inscripción. Reinscripción. Capacitación

La inscripción en el Registro de Prestadores de Turismo Activo tendrá una duración de 1 (un) año, desde la fecha de la resolución que la disponga y que se hará constar en la credencial identificatoria, caducando de pleno derecho con el vencimiento de la fecha indicada. -

Todos los Prestadores registrados que deseen reinscribirse deberán actualizar la vigencia de los requisitos establecidos en la presente reglamentación y los que en el futuro establezca el EATT. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo de vigencia de la registración operare el vencimiento de alguno de los requisitos o condiciones, el interesado deberá mantenerlos actualizados e informarlo a la Autoridad de Aplicación, El interesado deberá presentarse con 15 días de antelación como máximo de la fecha de vencimiento de su credencial identificatoria para gestionar su reinscripción. -

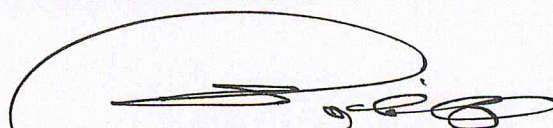
Será requisito obligatorio para la reinscripción de los Prestadores, acreditar su asistencia mediante certificado de curso de primeros auxilios en zonas agrestes y -por lo menos- a un curso, seminario o jornada de capacitación o actualización que se dicte a través del EATT u otro organismo o institución vinculada a su especialidad. -

Artículo 11: Novedades. Comunicación

Conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley Nº 9142, los Prestadores de Turismo Activo deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación toda novedad respecto a lo consignado en el formulario de declaración Jurada -que se menciona en el inciso 1 del art. 5 de la presente reglamentación- en especial toda modificación a sus itinerarios, así como la incorporación de nuevos circuitos a sus actividades. Dicha comunicación deberá presentarse con carácter de Declaración Jurada, con una antelación de al menos 10 días a su puesta en vigencia, a efectos de ser consideradas por la Autoridad de Aplicación y, de corresponder, adecue la registración e incorpore al legajo personal del prestador. -

CAPÍTULO 4:

CONDICIONES DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD



SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN N° 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1167/460-D-2019.-

Artículo 12: Turismo Sustentable:

Los Prestadores de Turismo Activo, deberán desarrollar su actividad mediante la implementación de prácticas de Turismo Sustentable, a cuyo fin se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de medio ambiente, adoptando las medidas necesarias que garanticen su protección y solicitando las autorizaciones pertinentes en los casos que fuera exigibles. -

Artículo 13: Capacitación

Los Prestadores de Turismo Activo serán responsables de formarse y capacitarse, así como al personal a cargo de la prestación del servicio de turismo activo. La capacitación deberá abarcar los siguientes aspectos, teniendo en cuenta las características propias del tipo de actividad que desarrollen:

1. Geográficos y ambientales de la zona a operar:
 - Geomorfología e hidrografía.
 - Meteorología.
 - Flora y fauna.
 - Aspectos históricos, culturales y sociales.
2. Primeros auxilios en zonas agrestes avalado por un organismo reconocido.
3. Técnica de guiado. Manejo de grupos.
4. Marco normativo que rige a la actividad y su actualización.
5. Técnicas de la práctica de la actividad que desarrolla


CAPÍTULO 5:

DE LA CREDENCIAL IDENTIFICATORIA DEL REGISTRO

Artículo 14: Credencial

Conforme a lo establecido en el art. 13 de la Ley N° 9142; una vez realizada la inscripción en el Registro de Prestadores de Turismo Activo se deberá expedir la Credencial Identificatoria que contendrá los siguientes datos:

- Nombre del prestador
- Nombre de la persona que efectivamente presta el servicio y su prestador responsable
- Actividad/es registrada/s
- Área de prestación
- Número de documento del Titular de la credencial
- Fotografía del titular de la credencial
- Fecha de registración
- Fecha de vencimiento
- N° de registro
- Firma y Sello de autoridad competente


SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN Nº 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 1167/460-D-2019.-

CAPITULO 6:

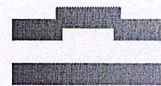
DE LAS OBLIGACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TURISMO ACTIVO

Artículo 15: Obligaciones

Los prestadores de turismo activo y las personas que efectivamente presten el servicio de turismo activo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir totalmente el itinerario contratado, con los servicios incluidos y por el tiempo de duración del mismo, salvo por razones de fuerza mayor, de seguridad del pasajero o por efecto de contingencias meteorológicas que justifiquen su modificación.
2. Cuidar y proteger el patrimonio y/o atractivos turísticos visitados durante la realización de la prestación.-
3. Facilitar el desarrollo de la actividad de otros Prestadores de Turismo Activo.
4. Disponer de personal suficiente para asesorar y acompañar a personas o grupos que contraten sus servicios, en función de la dificultad y características del programa.
5. Cumplir con las disposiciones y normativas aplicables a las áreas protegidas de jurisdicción nacional, provincial, municipal y privadas, además de las que fueran impuestas en razón de su pertenencia territorial o administrativa.
6. En los anuncios, propagandas, membretes de papelería comercial y demás impresos o documentos utilizados, se hará figurar juntamente con el nombre de la misma y el aditamento de la actividad en la que se registró, la leyenda identificatoria de su Inscripción, actividad, número y año de Registro.
7. Asimismo, se deberá exhibir la credencial en todo momento.
8. Brindar a los clientes información precisa, oportuna, completa, objetiva y veraz, en forma oral y escrita, en el idioma contratado previamente a la contratación del servicio bajo el siguiente detalle:
 - a) Descripción y objetivos de la actividad.
 - b) Itinerario
 - c) Servicios incluidos y excluidos.
 - d) Tarifas.
 - e) Duración.
 - f) Información sobre las comunidades locales.
 - g) Temporada y temperatura media.
 - h) Grado de dificultad y exigencia, física y técnica.
 - i) Limitaciones y/o restricciones de la actividad (condición física, edad, salud y otros).

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

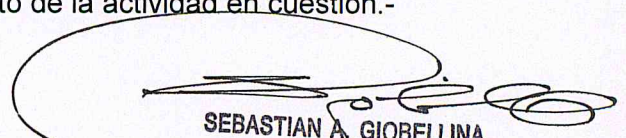
RESOLUCIÓN Nº 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 1167/460-D-2019.-

- j) Criterios y consecuencias por abandono del programa (voluntario o por decisión de la autoridad)
 - k) Equipo e indumentaria sugerida.
 - l) Cantidad de pasajeros mínima / máxima.
 - m) Política de cancelación.
 - n) Equipo provisto por la organización, modo de uso y utilización de los mismos.
9. Solicitar al turista que complete el formulario especial como parte integrante del contrato mencionado en el art. 5 inc. 7, a fin de que tome conocimiento de sus derechos y obligaciones, y del cumplimiento de las medidas de seguridad.
10. Solicitar la autorización de padres o tutores cuando participe un menor de edad.
11. Los prestadores de Turismo Activo deberán abstenerse de ofrecer por medio alguno la prestación de servicios cuyo objeto, por las características del medio, circunstancias meteorológicas o por cualquier otra razón de orden técnico, reglamentario o de otra índole, sea de dudoso o imposible cumplimiento.
12. En caso de que el prestador de turismo activo no pudiere prestar los servicios que le sean encomendados, deberá comunicar dicha situación al contratante y con antelación de 48 horas, salvo que razones de fuerza mayor justifiquen su omisión dentro de las 48 horas.
13. El Prestador de Turismo Activo deberá brindar la información estadística conforme a los mecanismos, frecuencias y procedimientos que determine el Organismo de Aplicación.
14. El Prestador deberá comunicar las tarifas de cada uno de los productos y servicios que comercializa al Organismo de Aplicación y cualquier modificación, con una anticipación no menor de diez (10) días de su entrada en vigencia. Las tarifas comunicadas al Organismo de Aplicación no podrán ser modificadas sin previo conocimiento de este, ni incrementadas por adicionales no autorizados.

CAPÍTULO 7:
FISCALIZACIÓN

Artículo 16: Fiscalización

La Autoridad de Aplicación controlara el cumplimiento de la Ley Nº 9142, y su reglamentación, a través de su Departamento de Registro y Fiscalización o el que lo sustituyera en el futuro. -
Para tal control la autoridad de aplicación podrá requerir asistencia técnica de profesionales, idóneos u organizaciones de probada solvencia respecto de la actividad en cuestión.-


SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN N° 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1167/460-D-2019.-

Artículo 17: Deber de colaboración.

Los prestadores de turismo activo, y las personas que efectivamente presten el servicio bajo la dependencia de aquellos, quedan obligados a facilitar el cumplimiento de las funciones de contralor, debiendo:

1. Brindar la información y exhibir la documentación que se le solicite.
2. Hacer entrega de los antecedentes y/o constancias que contribuyan a esclarecer posibles infracciones a la presente reglamentación en los plazos que se les fije.
3. Cumplir en tiempo y forma con los plazos y requerimiento realizados

CAPITULO 8:

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 18: La Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones previstas en el art. 41 de la Ley N° 7484 para los casos de infracción a la Ley N° 9142 y su reglamentación, considerando:

1. La naturaleza y gravedad de la infracción.
2. La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
3. Los antecedentes del infractor.

Artículo 19°: Las conductas en que puedan incurrir los prestadores de Turismo Activo serán sancionadas de acuerdo a la siguiente clasificación:

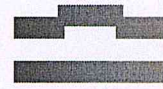
1. De 1001 a 2000 litros de Nafta Súper (LNS):
Infracciones al art. 39- inciso 4 y 16 Ley N° 7484 y art. 18- inciso 1, 3, 4, 5 y 6 Ley N° 9142.
2. De 501 a 1.000 litros de Nafta Súper (LNS):
Infracciones al art. 18- inciso 2 y 7 Ley N° 9142
3. De 100 a 500 litros de Nafta Súper (LNS):
Infracciones al art. 39- inciso 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12 13, y 17, Ley N° 7484 y art. 18 inciso 8 Ley N° 9142.

Artículo 20°: El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente capitulo se ajustara a la Ley N° 4537 (Ley de Procedimiento Administrativo) o la que en el futuro la reemplace. Las Resoluciones que impongan sanciones serán susceptibles de ser recurridas de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

Artículo 21: En todas las inspecciones, los agentes de la Autoridad de Aplicación o del organismo obligados conforme el art. 23 de la Ley N° 9142, labrarán acta por duplicado consignando lo constatado y/o lo requerido.

El acta dará plena fe de lo allí consignado, salvo prueba en contrario, y será firmada por el agente que la labrare y el prestador titular o persona a cargo en el momento de la inspección. Si

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN N° 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1167/460-D-2019.-

se negaren a suscribir las actas, se hará constar tal circunstancia, el duplicado será entregado al prestador o persona a cargo o bien se aplicara el Art. 157 del CPCCT.

En caso que dicha actuación sea realizada por autoridad policial, municipal o comunal deberá elaborarse el acta por triplicado, remitiendo copia a la autoridad de aplicación en el plazo de 72 horas, sin perjuicio de la comunicación previa en los términos del art. 23 de la Ley N°9142.

Para el ejercicio de la facultad de inspección la autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y así como el apoyo de los organismos que resulten necesarios.

Artículo 22: Una vez cumplimentados los requisitos para la registración, el Organismo de Aplicación, procederá a inscribir al Prestador en el Libro de Registro que a tal efecto se habilitará, otorgándosele un numero de legajo alfanumérico.

Artículo 23: El Organismo de aplicación emitirá resolución para registrar a un prestador, la que será comunicada a los interesados, enviándose copias de la misma a la Dirección General de Rentas, Municipalidad y Autoridad Policial de la Provincia.

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN N° 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1167/460-D-2019.-

ANEXO I

Parte Especial:

De las Actividades de Turismo Activo en particular

Actividad en Aire:

Parapente

Es la actividad de turismo activo que se realiza en un planeador ultraliviano totalmente flexible, construido en tela y cuerdas de alta resistencia en la que el piloto controla mediante comandos en sus manos y movimientos de su cuerpo aprovechando las corrientes ascensionales en su modalidad biplaza comercial.-

De la autoridad competente: Será Autoridad Competente a los efectos de establecer la idoneidad de los solicitantes para la actividad de Parapente la Federación Argentina de Vuelo libre, atento su carácter de federación nacional de la actividad, así como por ser una institución de consensuada calificación en la capacitación y fiscalización de la actividad de parapente en el territorio de la República Argentina.

De los Sujetos

Los pilotos de biplaza comercial son aquellos asociados a un Club de Vuelo, reconocido por la autoridad competente Federación Argentina de Vuelo Libre (FAVL) que, cumplimentando los requisitos impuestos por la Ley N° 9142, su reglamentación y las normas dictadas o a dictarse por la autoridad competente (FAVL), desarrollan su actividad comercial despegando de una pista habilitada por la FAVL, aceptada por la autoridad de aplicación y dentro del Espacio Aéreo no Controlado reglamentado por la ANAC. -

El club de vuelo deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 9142 y su reglamentación, así como también será su responsabilidad verificar el cumplimiento de "Las Reglas de Vuelo" y "Control de vuelo" establecidas en la normativa vigente dictada por la FAVL quien oficiará de veedora del adecuado funcionamiento del régimen establecido debiendo informar inmediatamente a la autoridad de aplicación cualquier situación anómala que se detecte.

Requisitos específicos

Además de los requisitos y condiciones de art. 5 de parte general de la presente reglamentación la actividad de parapente requiere de los siguientes requisitos:

1. Idoneidad de la persona que efectivamente preste el servicio. Además de los requisitos mencionados en el art. 5 deberán presentar también copia de licencia emitido por la FAVL de piloto biplaza o la que en el futuro admita la Autoridad de Aplicación.
2. Certificado de Aeronavegabilidad emitido por un Taller reconocido por la FAVL o el organismo que lo reemplace. Para los equipamientos de vuelo nuevos- sin horas de

SEBASTIAN A. GIORELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 22 NOV. 2019

RESOLUCIÓN N° 0307 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1167/460-D-2019.-

vuelo o uso- este control es obligatorio cada 6 meses, una vez superado el año, este control deberá realizarse cada 4 meses.

3. Equipamiento de vuelo:

De uso obligatorio:

- Casco de vuelo libre para piloto y pasajero/s. homologados por la norma europea EN966 u otras equivalentes. Son admitidos también los cascos que permita el Comité Internacional de Vuelo Libre CIVL de la Federación Aeronáutica Internacional.
- Parapente homologado según normas AFNOR - DHV / LTF o EN. El peso total en vuelo deberá hallarse siempre dentro del rango permitido por el fabricante.
- Silla de vuelo y arneses con protección dorsal mínima de 7 cm.
- Paracaídas de emergencia adecuado al peso del piloto y pasajero, apto para mínimamente 160 kg o mayor, con una antigüedad no superior a los 5 años.
- Radio VHF en frecuencia autorizada por la CNC para el vuelo libre. El piloto deberá contar con equipo de comunicación con personal en tierra u otros pilotos en el aire.
- Protección ocular.
- En caso de existir restricciones de altura en la zona de vuelo, será obligatorio el uso de Altímetro.
- Vela de parapente certificada por "EN Paraglider Certification" máximo nivel "C"

De uso recomendado:

- Sistema de Posicionamiento Global que brinde información sobre posición y altitud.
- Vestimenta y equipamiento adecuado: mono de vuelo y guantes.

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO